

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Publicidad Mac-Art, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.248

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 727/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Luis Miguel Inaz Arévalo contra la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Luis Miguel Inaz Arévalo contra la empresa Industrias Gráficas La Comercial, S.A., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor efectuado en fecha 29 de mayo de 2009 por parte de la empresa demandada, a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión del trabajador o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 57.448,95 euros; opción que deberá ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicado se entenderá que procede a la readmisión; asimismo, a que abone al actor los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 69,32 euros por día, hasta el día en que se notifique la presente sentencia.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte, o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, o de su abogado o representante, ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Industrias Gráficas La Comercial, S.A., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 15.249

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Mercader Hoyos contra Aragone-

sa de Desmontes y Excavaciones, S.L.; Torrecámara y Cía. de Obras, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el número 961/2009, se ha acordado citar a Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L.; Torrecámara y Cía. de Obras, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 1 de marzo de 2010, a las 10.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de audiencia número 1), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., y Torrecámara y Cía. de Obras, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a seis de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de citación

Núm. 15.317

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Mercader Hoyos contra Fondo de Garantía Salarial, Aragonesa de Desmontes y Excavaciones, S.L., y Torrecámara y Cía. de Obras, S.A., en reclamación por ordinario, registrado con el número 961/2009, se ha acordado citar a Torrecámara y Cía. de Obras, S.A., a fin de que comparezca el día 1 de marzo de 2010, a las 10.50 horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza (sito en calle Alfonso I, número 17, edificio Plaza, tercera planta, sala de audiencia número 1), debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Torrecámara y Cía. de Obras, S.A., se expide la presente cédula, para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.371

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 789/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Ciolan contra la empresa Taser 99, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por María Ciolan contra la empresa Taser 99, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora efectuado en fecha 29 de mayo de 2009 por parte de la demandada, a la que condeno a que, en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución, opte entre la readmisión de la trabajadora o por abonarle una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año de servicio, cifrada en 2.384,25 euros; opción que la demandada deberá ejercitar mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado en el plazo indicado y sin esperar a la firmeza de la presente sentencia, advirtiéndole a la demandada de que en el caso de no optar en el plazo y forma indicados se entenderá que procede a la readmisión, y, en todo caso, a que abone asimismo los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 31,79 euros por día, hasta el día en que se notifique la presente sentencia.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros mediante ingreso en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado

en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Taser 99, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a catorce de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación

Núm. 15.372

Don José Manuel García González, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 412/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alexandre Martchouk contra las empresas Butia Obra Civil, S.L., y Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Alexandre Martchouk contra las empresas Butia Obra Civil, S.L., y Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L. (Horcona), debo condenar y condeno a las citadas demandadas a que, solidariamente, abonen al actor la cantidad de 4.160,38 euros, más el 10% de recargo por mora, si bien limitando el importe de la condena, en cuanto a la codemandada Hormigones y Construcciones de Aragón, S.L. (Horcona), a la cantidad de 2.665,44 euros.

Notifíquese la anterior sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación de aquélla, de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado dentro del indicado plazo.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente entablar el recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150,25 euros en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), cuenta número 0030 8005, código de identificación de este órgano judicial 4913. El recurrente deberá hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

El recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita acreditará al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la cuenta designada en el párrafo anterior la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacer constar la responsabilidad solidaria del avalista y su duración indefinida, en tanto por este Juzgado no se autorice su cancelación. La acreditación se hará mediante presentación del resguardo de la consignación en metálico o, en su caso, el documento de aseguramiento.

De no anunciarse el recurso contra la presente, firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones, previa baja en el libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Butia Obra Civil, S.L., en ignorado paradero, expido la presente, para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a quince de octubre de dos mil nueve. — El secretario judicial, José Manuel García González.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.250

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda número 628/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Rubén Claros contra la

empresa Montajes de Andamios Joyca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 361. — Número de autos: Demanda 628/2009. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de septiembre de 2009. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-jefe del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una y como demandante, José Rubén Claros, que comparece asistido del letrado don Jorge Landa Palacios, y de otra, como demandada, la empresa Montajes de Andamios Joyca, S.L., que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por José Rubén Claros contra Montajes de Andamios Joyca, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa demandada a que proceda a la inmediata readmisión del mismo en las condiciones precedentes al despido o a ejercitar, en su caso, en el plazo de cinco días, la opción indemnizatoria, abonando al actor en concepto de indemnización la cantidad de 3.747,56 euros, y, en todo caso, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 30 de abril de 2009, hasta la notificación de la sentencia, a razón de 43,45 euros diarios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), oficina de Juzgado de Zaragoza (plaza del Pilar, núm. 2), clave 6348, a nombre de este Juzgado, con el número 4914000064628/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes de Andamios Joyca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a nueve de octubre de dos mil nueve. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación

Núm. 15.251

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución número 132/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Andrés Carramiñana Moneva contra la empresa A & A Marketing, S.C., y Aponte Aziz Sayes y Alejandro Salvador Aína, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. — En Zaragoza a 5 de octubre de 2009.

Hechos:

Primero. — En el presente procedimiento seguido entre las partes: de una, Andrés Carramiñana Moneva, como demandante, y de otra, A & A Marketing, S.C., y Aponte Aziz Sayes y Alejandro Salvador Aína, como demandados, consta sentencia de fecha 16 de febrero de 2009 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 25 de junio de 2009, cuyos contenidos se dan por reproducidos.

Segundo. — El citado título ha ganado firmeza, sin que conste que la parte demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en la cuantía de 2.697,29 euros de principal.

Tercero. — Por el Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza se ha dictado auto de insolvencia en ejecución número 115/2009 respecto de la ejecutada A & A Marketing, S.C.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Existiendo título condenatorio al pago de una cantidad determinada y líquida, debe procederse, sin necesidad de previo requerimiento personal a la condenada, a la ejecución de dicho título y al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades derivadas de las presentes actuaciones, debiendo tenerse en cuenta la adecuación del mismo al orden legal cuando conste lo suficiente de los bienes embargados, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 235 y 252 de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral, adviértase a la ejecutada, a sus administradores o personas que legalmente le representen de la obligación de hacer manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar las responsa-